CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando la presentación de memorial que contiene soportes de la notificación por aviso y vencimiento de término para contestar sin que se haya recibido respuesta. Sírvase proveer.
Cerrito 05 de diciembre de 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva en contra de la señora ALEYDA MARÍAREYES MONSALVE identificada con C.C. Nº 28.068.802.

Este Despacho mediante auto de fecha Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora ALEYDA MARÍAREYES MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

a. VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000), que corresponden al capital de la obligación Nº 725060370116023 y el pagaré N° 060376100005880.

b. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.378.963) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 30 de julio de 2020 hasta el día 04 de septiembre de 2020, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.

c. SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($6.694.978,33) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 05 de septiembre de 2020 hasta el día 27 de agosto de 2021, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 28 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e. CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 5.161.320), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días siguientes.

A la demandada señora ALEYDA MARÍAREYES MONSALVE, se le notifico mediante aviso el contenido de la demanda en, que fura recibido por ella el día nueve (09) del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), vencido el termino para proponer excepciones,

sin que la demandada hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.[1] De otro lado, se condena a la ejecutada señora ALEYDA MARÍAREYES MONSALVE, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($2.111.763.oo) M/CTE**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($2.111.763.oo) M/CTE**, a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada señora ALEYDA MARÍAREYES MONSALVE identificada con C.C. Nº 28.068.802.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 096 se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 06 de diciembre de 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

[1] 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.